



VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA REMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE EL USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, REFORMADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022”.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2023

**COMISIÓN BICAMERAL
PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LA FUERZA ARMADA PERMANENTE
EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

El suscrito, Senador **EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA**, integrante del Grupo Parlamentario Plural, senador sin partido ante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante de la Comisión Bicameral de Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública presento, de conformidad con lo que establecen los artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III; 39 numeral 1 fracción I; 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208, todos del Reglamento del Senado de la República, el presente **VOTO PARTICULAR EN CONTRA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL REMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE EL USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, REFORMADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, al mismo tiempo, solicito su amable envío a la Mesa Directiva del Senado de la República de este voto particular para ser inscrito y presentado en la Sesión Ordinaria en la que se analice, discuta, y eventualmente, se apruebe en Segunda Lectura ante el Pleno del Senado y sea inscrito para su publicación en la Gaceta

Parlamentaria cuando se den primera y segunda lectura, respectivamente, al citado DICTAMEN.

1. Mi voto particular se refiere al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL REMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE EL USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, REFORMADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, que fue votado en la Sesión de Trabajo de la Comisión en comento el pasado lunes 25 de septiembre de 2023.

2. Emitido por la **COMISIÓN BICAMERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

3. Se fundamenta en los:

Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.

4. **Consideraciones**

PRIMERA. Hemos ido atendiendo, desde el 22 de marzo al 25 de septiembre de este año en curso, todas las solicitudes que se nos han formulado por la presidencia de esta Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública (Cbesfaptsp) para construir en este colegiado plural y por el mayor consenso posible todos los sustentos en cuanto a indicadores, programa de trabajo, reglamento de la Comisión, y todo lo requerido para poder cumplir con nuestro mandato constitucional establecido en el artículo Quinto Transitorio reformado el 18 de noviembre del 2022 para recibir el Primer Informe de la Fuerza Armada permanente para la evaluación y seguimiento de sus tareas en seguridad pública, transcribo el artículo referido para mejor referencia:

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.
Artículo Único.- Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:
Transitorios	Transitorios
Primero. a Cuarto. ...	Primero. a Cuarto. ...
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
	II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
	III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
	IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.
	La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.
	Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)

DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
	<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
	<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
	<p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, De Defensa Nacional Y De Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de</p>

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
	seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.
	La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.
	La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.
	Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
	remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.
Sexto.	Sexto. ...
Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.	Séptimo. ...
Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.	...

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	...
Transitorios	Transitorios
	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
	Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.
	A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
	establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.
	El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
	En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE CREA LA GUARDIA NACIONAL (D.O.F. 26 marzo de 2019)	
DECRETO ORIGINAL 26 de marzo de 2019	DECRETO REFORMADO 18 noviembre 2022
	se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.
	Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

Y quisiera resaltar de este artículo transitorio lo correspondiente a:

- ≥ Cuantificable y verificable como requisito de lo que se deba informar, obvio no se cumple en ninguna parte del Informe
- ≥ **Extraordinaria** en el sentido de que se acredite su ABSOLUTA necesidad [...] solicitada de forma expresa y justificada por autoridad civil. Esto debe cumplir lo verificable mediante el medio oficial para solicitar entre autoridades, es decir, OFICIO expreso con la solicitud que acredite la absoluta necesidad.

- ≥ **Regulada** para cumplir con un estricto apego al orden jurídico constitucional, se refiere a los artículos 21, 113 y 129 de la Constitución; y de los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, es decir, convencional, lo que significa la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos y las recomendaciones e informes de órganos del sistema universal de derechos humanos surgidos de las convenciones y tratados internacionales de la que México es parte
- ≥ **FISCALIZADA**, es decir, CONSTANTE REVISIÓN O SUPERVISIÓN a través de la rendición de cuentas. La revisión o supervisión, léase, fiscalización, la hace, entre otras instancias el Congreso de la Unión por medio de la Comisión Bicameral de la que somos integrantes. Por lo tanto, todo lo cualquier integrante de esta Comisión Bicameral que evalúa y da seguimiento a lo que hace la Fuerza Armada permanente en las tareas que realizan en seguridad pública, cuestione con base en, ojo e importante, los indicadores que consensamos, porque siempre ha habido una conducción que nos ha permitido el consenso y la unanimidad, corresponde a este Artículo Quinto Transitorio
- ≥ **Subordinada y complementaria**, de tal forma, que las tareas de apoyo sólo, y remarco SÓLO, pueden realizarse en auxilio o complemento a las instituciones de seguridad pública, implícito está el adjetivo CIVILES. Pero en este dictamen no aparece ninguna información verificable de que se está subordinando a las instituciones de seguridad pública, entre otras cosas, porque al menos a nivel federal, NO hay ninguna institución civil, excepto por la denominación y falaz adscripción administrativa y operativa, de seguridad pública.

La Guardia Nacional como institución civil creada por un acuerdo político de todas las fuerzas representadas en el Congreso de la Unión en marzo de 2019, tan pronto se publicó el Decreto de su creación, el señor presidente decidió convertirla en militar y a la fecha alrededor del 86%¹, más de 128 mil 233 para fines de 2022, de esta institución son elementos castrenses, es decir, no hay ninguna institución civil a la que haya que subordinarse porque quién controla a la GN es, destacadamente, el secretario de la secretaria de la Defensa Nacional y ya está toda ella, subordinada al mando castrense.

SEGUNDA. Vamos a colocar dos aspectos centrales del artículo Quinto Transitorio que nos permiten tener siempre presente para que se incorporó, desde el primer decreto, este artículo y que es el objetivo estratégico para visualizar el por qué este dictamen no cumple con el mandato constitucional y debe ser rechazado:

¹ Storr, Samuel (2023). “¿Qué es la Guardia Nacional (2023)?”, en Seguridad Ciudadana: La Vía Civil. Ibero, 18 de abril de 2023. Ciudad de México. México. Disponible en: <https://seguridadviacivil.ibero.mx/2023/04/18/que-es-la-guardia-nacional-en-2023/>

El **DICTAMEN** evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y **deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores [...]**

La **Cámara de Senadores**, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, **evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.**

El Informe que se pretende aprobar con este Dictamen incumple completamente el señalamiento de las entidades federativas donde ya puede no ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores, es más, en el acuerdo resolutivo SEGUNDO expresamente se dice, cita textual:

dado que no se cuenta con información debidamente proporcionada por las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, no obstante que reconocemos el esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta Comisión Bicameral advierte que no existen condiciones de juicio suficientes para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública [...]

Es decir, la única razón para que exista un artículo Quinto Transitorio, una Comisión Bicameral y un Informe es poder evaluar, dar seguimiento y definir en qué entidades federativas y cuándo puede la Fuerza Armada permanente salir de las tareas de seguridad pública y lo que este dictamen nos confiesa es que no cuenta con la información de las y los gobernadores (23 de ellas y ellos, la mayoría por cierto, del Partido Morena) que por mandato constitucional debieran entregar, más aún, cuando

como señalan en el propio dictamen, se les solicitó dos veces por la presidencia de esta Comisión Bicameral realizar una reunión de trabajo, a lo que no contestaron.

Sin embargo, en una frase que suena a sarcasmo por ser un reconocimiento inmerecido, el acuerdo señala el “esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios” que no sabremos si hicieron porque no entregaron la información para saberlo.

TERCERA. Con base en el mandato constitucional del artículo Quinto Transitorio que, importante reiterarlo, es la base para evaluar el Informe que se entregó a esta Comisión Bicameral el 30 de mayo de 2023 y se publicó el 31 de mayo en la Gaceta Parlamentaria², así como los indicadores que consensamos unánimemente y establecimos, en reunión de trabajo con las personas titulares de las secretarías de Gobernación, Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de la Marina, hemos insistentemente planteado a lo largo de junio, julio, agosto y septiembre, que el Informe no cumple lo mandado, ni siquiera con la información adicional que se entregó el 24 de agosto del 23 y voy a plantear los aspectos generales que me impiden acompañar con mi voto a favor su contenido:

- ≥ Desde que nos fue entregado el Primer Informe Semestral, externé mi inconformidad porque nada de los indicadores que se consensaron en la Comisión Bicameral fue reportado, por ejemplo, en la solicitud del Indicador de Derechos Humanos que contiene subindicadores, lo que el informe contenía era una encuesta de la percepción ciudadana de las Fuerzas Armadas (FFAA) que nada tenía que ver con lo solicitado oficialmente;
- ≥ En su momento, solicité que se hiciera llegar a los titulares de las dependencias de la FAp la pertinente aclaración de que su mandato, al que parecen ignorar, surge de una definición constitucional y no hay ningún tema que se escape a los criterios establecidos en el Artículo Quinto transitorio, en especial lo que se refiere que sus tareas van a ser fiscalizadas.

¿Quién fiscaliza?

Este poder autónomo llamado Congreso de la Unión a través de esta Comisión, por tanto, no es bajo ninguna circunstancia la respuesta de que algún “cuestionamiento aborda aspectos que no se incluyen en la reforma del Artículo Quinto Transitorio”, porque absolutamente TODO, reitero, TODO lo que hacen está sujeto a los cinco

² Portal Digital Senado de la República. Gaceta Parlamentaria: LXV/2SPR-6-3227. 31 mayo 2023. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/2023_05_31/3227

criterios ya enumerados, nada sale de la FISCALIZACIÓN, por lo que, en ninguna de las respuestas se acepta esta frase ni tampoco que nos remitan a que la información que les estamos solicitando la busquemos a través de solicitudes por transparencia porque lo que les solicite de información detallada del presupuesto que les ha sido transferido que motivó un sobre ejercicio sin haber sido aprobado por la Cámara de Diputados sino por decisión discrecional de la Secretaría de Hacienda, es información que deben entregar porque cae bajo el mandato, insistimos, de fiscalización.

Valga comentar que la Secretaría de la Defensa pone la frase de este cuestionamiento “aborda aspectos que no se incluyen en la reforma del Artículo Quinto Transitorio” como respuesta y acto seguido, en algunas de ellas, agrega un párrafo: “No obstante” y proporciona cierta información que se agradece aunque la respuestas siguen siendo evasivas; las respuestas de la Secretaría de Marina son mucho más opacas.

CUARTA. En relación con las respuestas a los indicadores para ser incorporadas en el Informe Semestral, el párrafo que se encuentra en el cuadro es rubro general que se coloca para dar paso a la numeración en la que se organizan los temas que nos son de interés y de los cuales hemos reiteradamente enviado solicitudes de ampliación de la información e incluiremos las observaciones particulares a las respuestas adicionales:

EVALUACIÓN DEL CONTENIDO POR RUBROS CON BASE EN LOS INDICADORES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAP EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA: EXTRAORDINARIA, REGULADA, FISCALIZADA, SUBORDINADA Y COMPLEMENTARIA: ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

1. FUNCIONES DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN APOYO A LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

El informe no dice la realidad de lo que sucede con la actuación de la fuerza armada permanente (FAp).

Respuesta FAp: Es **extraordinaria**, ya que está justificada y resulta excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.

No se cumple el criterio de extraordinario porque no hay ningún reporte que la justifique, ni es excepcional porque el despliegue es constante y tampoco es ni restringida cuando

tenemos más de 261 mil militares en las calles como ha reportado un estudio del Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana. La FAp está permanentemente desplegada en el territorio nacional ya sea camuflada como Guardia Nacional o directamente como instituciones castrenses.

Respuesta FAp: Es **regulada y fiscalizada** porque la intervención del personal de la Fuerza Armada permanente se realiza en atención a los principios de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad; Apegados al orden jurídico nacional y constante revisión o supervisión.

No cumple ni con ser regulada ni fiscalizada ni los criterios señalados. No se conoce ningún documento que establezca un mecanismo de regulación, no se conoce ningún documento que marque quién, cómo y cuándo se ha fiscalizado la actuación, mucho menos cuando hay denuncias de ejecuciones sumarias cometidas por las FFAA sin que se esté investigando, no hay rendición de cuentas ni se conoce cómo es la revisión y supervisión.

Respuesta FAp: Las labores de la Fuerza Armada permanente se entienden como **subordinadas, de apoyo y complementarias** a las instituciones de seguridad pública, sin que en ningún caso sustituyan las funciones de las autoridades civiles de los tres órdenes de gobierno ni les exima de sus responsabilidades.

No se cumple con estos criterios tampoco. No hay ninguna evidencia documental de que estén subordinadas a alguna autoridad civil en ningún municipio del país. Quien determina su actuación al margen de las autoridades civiles de todos los órdenes de gobierno son mandos superiores de la FAp.

Respecto al primer indicador, de lo que informan de que la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública sí es extraordinaria, temporal, justificada y complementaria, no consideramos que el informe haya cumplido con lo que la Constitución y la convencionalidad establecida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen, no hay ningún estándar comprobado que se encuentre contenido en el Informe, por el contrario, se repite la opacidad, la falta de rendición de cuentas y la protección a la realización de tareas que exceden las facultades contenidas en el Artículo Quinto transitorio reformado y mucho más aún con lo que señalan los artículos 21 y 129 constitucional cuya preponderancia es superior.

Como resultado de la lectura del informe entregado por la FAp, hemos insistido y hecho llegar a la presidencia de la Cbesfaptsp a través de la secretaría técnica la falta de respuesta a la información que hemos solicitado desde el origen y que nunca ha sido respondida cuando se ha presentado, supuestamente, la ampliación de su contenido.

Por otra parte, la información que contiene no se corresponde con la realidad de la operación en campo que realizan estas dependencias como lo hemos documentado ante la Comisión, por lo que no sólo no es suficiente, sino que carece de veracidad.

En relación con el énfasis de que las operaciones que realizan están en “en estricta observancia y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza”, toda la información que se les ha solicitado acerca de las ejecuciones sumarias que se ha visto (en videos) han sido cometidas por elementos de la Secretaría de la Defensa (Sedena) y las desapariciones de personas de las que se señala a elementos de la Secretaria de la Marina (Semar), ambas denuncias en Tamaulipas, desmienten esta enfática afirmación y pese a la insistencia de que se entregue un informe oficial de estas denuncias, no ha habido respuesta de la FAp.

2. DESPLIEGUE Y OPERACIÓN DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

- Ejército.

A confesión de parte, relevo de pruebas, dice el dicho: cómo se puede afirmar que la FAp cumple con ser extraordinaria y temporal cuando reporta 79 mil 399 elementos apoyando a la Guardia Nacional o son 59 mil 217 elementos apoyando a la Guardia Nacional, ¿a cuál cifra le damos validez?

No se ha informado del despliegue del Ejército como tal, es decir, cuántos elementos del instituto castrense están por todo el territorio nacional sin estar comisionados a la Guardia Nacional. Sólo hay cifras menores como la de “2 mil 714 elementos desplegados en áreas geográficas específicas donde la delincuencia organizada mantiene confrontaciones abiertas en contra de autoridades civiles y militares”, etc.

- Armada de México:

Misma interrogante acerca de lo extraordinario de la presencia de elementos de la Marina en tareas de seguridad cuando su despliegue “abarca 21 Entidades Federativas”, incluyendo estados no costeros como “EDOMEX, Puebla, Morelos y CDMX y 38 Municipios” con “20 mil 182 elementos, de los cuales 3, 480 están comisionados a dependencias de Seguridad Pública; 16 mil 702 son elementos de los Batallones, Compañías Independientes, Unidades Navales de Protección Portuaria ... 45 batallones y tres compañías independientes, con un total de 13 mil 50 elementos de Infantería de Marina ... 57 estaciones navales” y se dicen que coadyuvan eventualmente, pero no comprueban nada de ello con documentos que acrediten su asignación temporal con fecha de inicio y fecha de término de la eventualidad de la emergencia.

Es interesante como ninguna dependencia de la FAp incluye, a pesar de que se lo solicité insistentemente, el recuento de todas las tareas civiles que les han sido asignadas inconstitucionalmente por Decretos presidenciales violentando flagrantemente el artículo 129 constitucional.

3. CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y RECUPERACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CON LA PRESENCIA DE LA AUTORIDAD:

Es una contradicción que las Fuerzas Armadas cuya naturaleza intrínseca es la guerra puedan participar en la construcción de paz; cuando hay militares en las calles cuya misión es abatir, combatir y aniquilar, no puede haber paz, al contrario, estamos en medio de un conflicto armado interno.

Desde 2018 a la fecha, en que la FAp participa en “recuperar la seguridad” y la “construcción de la paz” (sic) con despliegues masivos, la cifra de personas dolosamente asesinadas (cuando falta todavía un año y un mes de terminar el sexenio) suma más de 162 mil³, cifra mayor a los 156 mil homicidios dolosos de todo el sexenio de Enrique Peña Nieto.

Entonces, ¿Qué recuperación de seguridad han realizado?

La A.C. Consultores⁴ dio cuenta de que 81% del territorio mexicano, “mil cuatrocientos municipios de los dos mil 400 existentes”, está controlado por las 175 bandas criminales que operan en todo el país y de las más de mil ejecuciones que se contabilizaron en la primera quincena de junio de ese año⁵.

Resulta especialmente dudosa su participación para recuperar la seguridad y construir paz, tanto en las mesas estatales (4 mil 64 sesiones) como en las regionales (35 mil 186 mesas), cuando en México, aunque en el informe de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 21 de agosto en la conferencia mañanera dieron información de que el número de homicidios dolosos diarios, ¡sí, diarios! había disminuido de 87 a 82 entre junio y julio, se mantiene por encima de los 80, esto sin considerar el aumento de las desapariciones cuya

³ López Dóriga (2023). “México alcanza los 162 mil homicidios dolosos en el sexenio del presidente López Obrador” en *López Dóriga Digital*, 29 julio 2023. Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/mexico-alcanza-los-162-mil-homicidios-dolosos-en-el-sexenio-del-presidente-lopez-obrador/>.

⁴ De Mauleón, Héctor (2023). “Crimen organizado cubre 81% de México: estudio” en *El Universal*, 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/crimen-organizado-cubre-81-de-mexico-estudio/>

⁵ García, Edwin (2023). “Crimen organizado: 81% del territorio nacional está en manos de cárteles” en *e-consulta*. 19 de junio de 2023. Disponible en: <http://www.e-consulta.com/nota/2023-06-19/nacion/crimen-organizado-81-del-territorio-nacional-esta-en-manos-de-carteles>

cifra oficial de la Comisión Nacional de Búsqueda son más de 112 mil., cuestionada por las familias de personas desaparecidas y sus colectivos que llevan su propio registro y más veraz contabilidad. Demasiadas sesiones para tan magros o nulos resultados.

4. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A la fecha no hay ninguna evidencia ni oficial ni empírica de que la acción de las agencias de seguridad del Estado (FAp, GN conformada sustantivamente por personal militar comisionado de Sedena y Semar y/o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana) haya debilitado “a las organizaciones (¿criminales) a través de operativos por tierra, mar y aire, al contrario, ya hemos dado datos de cómo la violencia de las bandas del crimen organizado y las redes de macrocriminalidad con creciente gobernanza criminal en los territorios que ocupan, ha aumentado (independientemente de que haya habido la disminución de 7 homicidios dolosos de junio a julio, siguen siendo más de 80 personas asesinadas dolosamente cada día).

En cuanto a solicitud de información detallada sobre el índice de letalidad y el uso de la fuerza que se miden en relación con cuántas bajas civiles hay en relación con las bajas de las fuerzas de seguridad del Estado y en cuántos fallecidos civiles hay en relación con los heridos civiles y cuántos fallecidos de las fuerzas de seguridad en relación con cuántos heridos, la **respuesta** fue:

- La Fuerza Armada permanente actúa con garantía al Estado de derecho, el respeto a la vida y a los derechos humanos
- establece indicadores que permiten medir el índice de letalidad de la fuerza durante las agresiones de que son objeto, lo cual se refleja en una cantidad menor de civiles fallecidos y una cantidad mayor de detenidos que son puestos a disposición de las autoridades competentes.
- Durante este periodo la Fuerza Armada permanente ha recibido 231 agresiones (sic) resultando 140 personas agresoras fallecidas contra 197 agresoras heridas y detenidas, teniendo como índice de letalidad de menos 57, siendo esto favorable para la Fuerza Armada permanente desplegada en apoyo a las autoridades de Seguridad Pública.

Informan que responden a agresiones (sic) y que actúan con “garantía al Estado de derecho, respeto a la vida y a los derechos humanos”, de lo cual tenemos información en contrario y que hemos solicitado insistentemente se ofrezca información a la Comisión Bicameral

acerca de hechos de ejecuciones sumarias que no fueron en enfrentamientos sino en agresiones directas de elementos castrenses tan sólo en los últimos cinco años.

El Ejército se niega sistemáticamente a informar el número de víctimas vinculadas con hechos que involucran a militares y que resultan ajenas a grupos criminales.

a) Casos de violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el sexenio que se encuentran en el periodo comprendido en esta informe. Todas en la impunidad:

- ≥ **Nuevo Laredo, Tamps. (16 de abril de 2023):** Tres personas fueron fatalmente asesinadas a tiros por elementos de la Guardia Nacional, lo anterior mientras circulaban en una camioneta sobre el libramiento Mex II⁶.
- ≥ **Huimanguillo, Tab. (9 de marzo de 2023):** Un marino es acusado como presunto responsable de asesinar a un civil en la madrugada cuando la víctima viajaba en moto y al marcarle el alto, este desobedeció por lo que el marino abrió fuego quitándole la vida⁷.
- ≥ **Nuevo Laredo, Tamps. (26 de febrero de 2023):** Cinco jóvenes fueron acribillados fatalmente por soldados y de acuerdo con militares que participaron los 4 artilleros abrieron fuego sin haber recibido la orden correspondiente y posteriormente se enfrentaron a pobladores cuando trataban de alterar la escena del crimen⁸.

Esto tan sólo en bajas civiles vs. bajas institucionales.

Vamos a dar otros datos para cuestionar que, en general, respetan derechos humanos como aseguran:

⇒ **TORTURA. 9 de enero de 2023:** La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi, identificó 14 “tipos de agresión física utilizada por las autoridades en contra de las

⁶ Redacción. (17/04/2023) Guardia Nacional balea camioneta y mata embarazada en Nuevo Laredo. El Siglo de Torreón, Coahuila, México, disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2023/guardia-nacional-balea-camioneta-y-mata-a-embarazada-en-nuevo-laredo.html>

⁷ Hernández, Albert. (09/03/2023) Marino dispara y mata a hombre en Tabasco por no detenerse en retén. El Financiero, Ciudad de México, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/03/09/elemento-de-la-marina-mata-a-un-hombre-en-tabasco-le-disparo-por-no-detenerse-en-reten/>

⁸ Ferri, Pablo. (03/03/2023). Aumenta la confusión por el estatus de los militares de la masacre de Nuevo Laredo. El País, Madrid, España, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-03-03/aumenta-la-confusion-por-el-estatus-de-los-militares-de-la-masacre-de-nuevo-laredo.html>

personas detenidas, En la mayoría de los casos el Ejército utiliza múltiples tipos de violencia en las personas detenidas”⁹.

Las agresiones reportadas por las personas detenidas por el Ejército desde diciembre del 2006 hasta el mismo mes del 2021 son, en orden de frecuencia mayor a menor¹⁰, las siguientes:

Agresiones después de la detención tortura perpetrada por militares identificada en la ENPOL

1. Le patearon o golpearon con las manos (abiertas o cerradas)
2. Ataron su cuerpo con sogas, vendas, cintas o cobijas; ataron alguna parte de su cuerpo a un objeto
3. Le golpearon con objetos (palos, cacha de la pistola, la culata del rifle o cualquier otra parte de un arma de fuego, toletes, bastones, tablas, bates, etc.)
4. Aplastaron su cuerpo o alguna parte de él con algún objeto o con el cuerpo de otra persona (lesiones por aplastamiento)
5. Le impidieron respirar asfixiándolo(a), ahorcándolo(a) con una bolsa de plástico u otro objeto
6. Le impidieron respirar o metieron su cabeza en agua o vaciándole agua en la cara (Tehuacán)
7. Le dieron descargas eléctricas (toques eléctricos, chicharra)
8. Le lastimaron sus órganos sexuales (ano, testículos, pene o vagina) mediante golpes, descargas eléctricas, aplastamiento, cortaduras, o introducción de objetos
9. Le agredieron mediante acoso sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación
10. Le quemaron (con objetos calientes, fuego u otra sustancia)
11. Fue obligado(a) mediante violencia física o amenaza a tener una actividad sexual no deseada (violación sexual)
12. Le hirieron por el disparo de un arma de fuego (lesiones por arma de fuego)
13. Le encajaron agujas en dedos u otra parte del cuerpo
14. Le hirieron con algún cuchillo, navaja u otro objeto afilado (lesiones con arma blanca)
15. Otra agresión física.

[...] las Fuerzas Armadas siguen siendo las instituciones de seguridad que vulneran más los Derechos Humanos de las personas en México, sobre todo en el caso de violaciones graves como asesinato, tortura y violencia sexual. Las personas privadas de la libertad sólo representan una de las

⁹ Op. Cit. Storr, Samuel (2023).

¹⁰ Ídem.

poblaciones afectadas por las Fuerzas Armadas; para nombrar solo un ejemplo, entre 2007 y 2021 el Ejército reportó 5 mil 244 personas civiles fallecidas y 982 heridas en agresiones, y la responsabilidad de resguardar evidencia y reportar abusos recae sobre el mismo Ejército¹¹.

Como se puede apreciar, no son agresiones que reciben sino agresiones que realizan y que no se comprueba que respeten derechos humanos ni que la letalidad de su actuar sea transparentada.

7. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Indicadores sobre transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción que ha solicitado la Cbesfaptsp y que no se recibió respuesta satisfactoria:

- Informar el número de integrantes de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad pública, vinculados a proceso y sentenciados, por la comisión de algún delito, cuando hayan participado en acciones derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio.
- Informar el desglose detallado de las funciones civiles que realizan a través de convenios firmados o convenios no firmados para dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), los treinta y dos Congresos de las Entidades Federativas, el Poder Judicial, así como las que realizan con los poderes autónomos constitucionales derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio.
- Informar el desglose detallado del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados de 2019 a 2023, así como detalladas las transferencias autorizadas por dicha Cámara.
- Copias del documento legal como medio legal por el cual se llevó a cabo la transferencia de dicho presupuesto (ya se convenio, instrucción administrativa).
- Informar sobre las acciones realizadas en el exterior para la realización de acuerdos internacionales en materia de seguridad internacional, combate a la corrupción de las instituciones policiales y judiciales, y el tráfico de personas y sustancias nocivas para la salud.

La respuesta no ha contemplado nada de lo solicitado, sino información que no se les pidió como las solicitudes de información que han atendido (Fuerza Armada permanente, 3288 solicitudes; Sedena, 1920; Semar, 1368). Evidentemente no cumple con lo que se solicitó en ninguno de los indicadores.

¹¹ Ibidem.

8. PROTECCIÓN Y GARANTÍAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Indicadores sobre protección y garantías en materia de derechos humanos que ha solicitado la Cbesfaptsp:

- Acciones llevadas a cabo por la Fuerza Armada permanente, para la protección de grupos vulnerables (niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, comunidad LGBTTIQ+) derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio.
- Informar sobre el número de indemnizaciones y el monto pagado por la Dirección General de Atención Ciudadana o el área responsable a las personas que son víctimas de violaciones a derechos humanos (ejecuciones, tortura y lesiones, desaparición u otras) derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio.
- Informar el número de quejas, denuncias y recomendaciones notificadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de integrantes de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad pública, así como aquellas recomendaciones atendidas, derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio.

Su respuesta ha sido verdaderamente una burla, por lo que la presidencia misma de la Comisión Bicameral señaló en su momento que “la evaluación del cumplimiento respecto a este indicador no se ajusta a la información solicitada a través de los indicadores presentados por la Legisladora y los Legisladores. Por lo que se considera se solicite información adicional, respecto las acciones llevadas a cabo por la Fuerza Armada permanente, para la protección de grupos vulnerables, sobre el número de indemnizaciones y el monto pagado por la Dirección General de Atención Ciudadana o el área responsable a las personas que son víctimas de violaciones a derechos humanos (ejecuciones, tortura y lesiones, desaparición u otras) derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio, y el número de quejas, denuncias y recomendaciones notificadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de integrantes de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad pública, así como aquellas recomendaciones atendidas, derivadas del uso de la facultad conferida en el artículo quinto transitorio.

Hicimos llegar a la presidencia que compartíamos su postura de que no se ha cumplido y avalamos que se solicitara el cumplimiento del mandato constitucional y brindaran la información solicitada.

10. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONVENIOS Y SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

La Cbesfaptsp solicitó información sobre el ejercicio de los recursos obtenidos de la Federación para atender tareas de seguridad pública, además de señalar las aportaciones

locales para el fortalecimiento de las instituciones policiales municipales y ante la ausencia de respuesta, determinó que “la evaluación del cumplimiento respecto a este indicador no se ajusta a la información solicitada a través de los indicadores presentados por la Legisladora y los Legisladores. Por lo que solicitó información adicional, respecto al ejercicio de los recursos obtenidos de la Federación para atender tareas de seguridad pública, además de señalar las aportaciones locales para el fortalecimiento de las instituciones policiales municipales.

La misma presidencia hizo notar que no se estaba entregando la información solicitada en los indicadores, no era sólo nuestra postura, sino de la presidencia de la comisión de que no estaban cumpliendo el mandato constitucional.

QUINTA. Desde el 24 de abril de 2023, hicimos entrega de los indicadores que proponíamos debería contener el Informe Semestral y de los cuales se integraron algunos, con modificaciones, al documento oficial. Ante los informes que han ido enviando los titulares de la FAp, hemos en diversas ocasiones reiterado que no están cumpliendo con la información solicitada y reiterado se entregue, y había habido la insistencia de los secretarios de las instituciones castrenses de no dar respuesta concreta, transparente ni cumplir el mandato constitucional de lo que se les solicita en los indicadores de la comisión,

Esta actitud de desacato a un mandato constitucional solo se entiende porque se les ha empoderado y protegido económica y políticamente de manera que no responden ya ni siquiera a los mandatos de su comandante en jefe, el señor presidente Obrador, y evidentemente, han decidido simular con reuniones de trabajo en sus instalaciones en las que confraternizan con la y los legisladores, pero sin responder al control constitucional mandatado en el artículo Quinto transitorio reformado como se puede apreciar por sus inocuas respuestas.

En su momento, solicitamos a la presidencia se les volviera a requerir la información para cumplir el mandato de fiscalización acerca de:

- a) El número de indemnizaciones y el monto pagado por la Dirección General de Atención Ciudadana o el área responsable tanto de la Secretaría de la Defensa como de la Secretaría de la Marina que cubren estas indemnizaciones a las personas que son víctimas de violaciones a derechos humanos (ejecuciones, tortura y lesiones, desaparición u otras) al momento de su comisión desde diciembre de 2006 a la fecha;
- b) El total de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que han aceptado y todas las acciones de cada una de ellas que han realizado para cumplir lo que aceptaron de lo que les fue recomendado;

- c) El resultado de Encuesta de Sondeo para Persona de Generales, Jefes y Oficiales que contiene, entre otras preguntas, la que se expresa en este gráfico que se incorpora en la respuesta, por lo que esta pregunta con los datos que resultaron de la encuesta, la damos por atendida.
- d) Incorporación de todos los Indicadores desglosados que a continuación se enumeran en la *Propuesta de indicadores que deberá contener el Informe semestral que remita el Titular del Poder Ejecutivo Federal respecto las acciones de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública* que amablemente ha sido enviada por usted el 21 de abril de este año en lo que corresponde a la Fuerza Armada permanente conformada como lo señala el artículo 89 fracción VI¹² por “Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea”, es decir, tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional¹³, como por la Secretaría de Marina¹⁴.

Agradecemos la limitada respuesta que se entregó en las respuestas adicionales al informe sobre la acción del 3er Batallón del Cuerpo de Fuerzas Especiales del Ejército creado a partir de 2004¹⁵ (anteriormente conocido como Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales creado en 1986 o el cuerpo especial del Ejército que realiza las acciones equivalentes en su denominación vigente), pero no obtuvimos respuesta en relación con estos indicadores:

- 1) Número de enfrentamientos en los que ha participado la Fuerza Armada Permanente, desglosada por municipio y fecha y con el estado de la fuerza¹⁶ en cuanto a elementos participantes y poder de fuego utilizado en los mismos;
- 2) Especificar si en dichos enfrentamientos participaron otras fuerzas de seguridad nacionales o internacionales con referencias en fechas, municipios y estado de la fuerza utilizada en los mismos;
- 3) Número de civiles muertos, heridos y detenidos por evento de enfrentamiento;
- 4) Número de elementos del ejército muertos o heridos por evento de enfrentamiento
- 5) Descripción de los hechos que dieron lugar al evento de enfrentamiento.

Nuevamente respondieron que del 25 de noviembre de 2009 al 15 de noviembre de 2022, hubo 20 agresiones, lo que ya hemos cuestionado en el sentido de reiterar que informan que se les agrede y que responden con fuerza letal por dicha agresión, sin embargo, al ver los

¹² Artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹³ Artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

¹⁴ Artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

¹⁵ Batallón encargado de las operaciones encubiertas de alto impacto.

¹⁶ La referencia a Estado de fuerza debe contener el número de elementos de cada secretaría participantes y el poder de fuego utilizado.

números que reportan, se confirma que la letalidad es casi perfecta y la respuesta violenta de la FAp también:

FAp	Civiles
1 militar fallecido	29 personas civiles fallecidas
11 militares heridos	No hay heridos, todos muertos
	46 civiles detenidos

En materia de transparencia y rendición de cuentas presupuestal en su información adicional, se les solicitó:

El desglose detallado de todas las funciones civiles, aparte de las de seguridad pública¹⁷ que realizan la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Marina, con convenios firmados o con convenios no firmados para dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), los treinta y dos congresos de las entidades federativas, el Poder Judicial en los dos órdenes que corresponde, así como las que realizan con los poderes autónomos constitucionales.

La respuesta adicional no aporta información que es obligación de ofrecer, independientemente de que sea una “función ordinaria” porque si una comisión con mandato constitucional solicita la información deben otorgarla.

Por si se les ha olvidado o desconocen el artículo 129 constitucional, lo transcribimos porque no hay ley secundaria ni decreto que modifique dicho artículo porque ni siquiera por la 4/a misión general pueden “realizar acciones cívicas y obras sociales” ni adicionalmente administrar aeropuertos y aduanas, dedicarse a sustituir a las dependencias civiles en áreas de construcción o reparto de vacunas y de libros de texto:

Artículo 129. En tiempo de paz, **ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del

¹⁷ Ejemplos: auxilio como primera instancia en casos de desastres antes que alguna autoridad civil; control de puertos y aduanas, construcción del aeropuerto de Santa Lucía, construcción de 2 700 sucursales del banco del Bienestar, construcción de dos tramos del Tren Maya, combate al robo de hidrocarburos, apoyo en la emergencia sanitaria por COVID-19, remodelación de 32 hospitales abandonados o inconclusos, apoyo en el control de la migración ilegal desde Centroamérica, custodia de pipas de PEMEX, apoyo en los programas “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”, custodia de la entrega de recursos de programas sociales; protección de casetas de peaje, de ferrocarriles, labores de reforestación, de limpieza de cañadas y predios baldíos, de protección de documentación electoral, tareas de salvavidas en las playas, de aseguramiento de escenas de accidentes aéreos, entre otras.

Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas¹⁸.

Se reiteró la solicitud del desglose detallado del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados de 2019 a 2023, así como detalladas las transferencias autorizadas y no autorizadas por dicha Cámara en relación con todas las funciones que se enumeran en el numeral 6) anterior. No hubo respuesta.

Esto mismo aplica a la evasiva respuesta sobre los recursos transferidos por la inconstitucional reforma a diversas leyes¹⁹ que trasladó el mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa pues se procesó la transferencia de recursos de la propia Guardia Nacional, así como de otras dependencias que tenían recursos destinados a la Guardia Nacional. Como no hubo respuesta, reiteramos la solicitud bajo el mandato constitucional que tiene esta Comisión Bicameral y la obligación de la FAp de responder bajo el criterio de fiscalización.

Y ciertamente, como dice el documento de respuestas adicionales, de conformidad con el artículo 21 constitucional, la FAp NO debiera tener partidas presupuestales específicas y legalmente no las tienen, pero son recursos de transferencias irregulares autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que están ocultas y que pedimos se transparenten

Les solicitamos copias del documento legal como medio legal por el cual se llevó a cabo la transferencia de dicho presupuesto (ya sea convenio, instrucción administrativa).

La respuesta fue que se buscará la información por los canales de solicitudes de información a las dependencias correspondientes, no nos dieron respuesta concreta y, por ello, solicitamos por escrito a la presidencia de la Comisión, se exigiera se entregara a una comisión con mandato constitucional la respuesta.

En materia de combate a la impunidad y respeto y cumplimiento a la protección de los derechos humanos, reiteramos la exigencia de respuesta:

- ≥ Las recomendaciones semestrales que hubiera emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que hubieran aceptado y todas las acciones de cada una de ellas que hubieran realizado para cumplir lo que aceptaron de lo que les fue recomendado.

¹⁸ Portal Digital Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 129. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de la Guardia Nacional; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de septiembre de 2022.

- ≥ Los avances semestrales en el cumplimiento en lo que compete a la Fuerza Armada Permanente de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya mencionadas: 1) Caso Rosendo Radilla Pacheco. 23 de noviembre de 2009; 2) Caso: Valentina Rosendo Cantú y Otra, 31 de agosto de 2010; 3) Caso: Inés Fernández Ortega, 30 de agosto de 2010; 4) Caso ecologistas Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, 26 de noviembre de 2010 y 5) Caso Nitza Paola Alvarado y otros, 28 de noviembre de 2018.

Le reiteramos a la presidencia de que no es aceptable en los subsecuentes informes que respondan que los cuestionamientos de esta comisión “no se enmarcan dentro de las actividades que refiere la reforma al Artículo Quinto Transitorio” porque todo lo que sea fiscalizar sus tareas queda enmarcado en el mandato constitucional del que reniegan.

Las respuestas en todos los casos específicos en que se han denunciado violaciones graves a derechos humanos tanto de la Sedena como de la Semar dan muestra de la opacidad y la falta de rendición de cuentas que ha sido el sello de la impunidad que protege a las instituciones armadas, se puede comprobar en las respuestas en las que niegan los hechos criminales en que incurrieron elementos castrenses o se justifican con que abatieron a “agresores” cuando los videos muestran que eran personas civiles que no agredieron o señalan investigaciones en la jurisdicción militar encubiertas de procesos militares por desobediencia aunque ellos mismos señalan que el artículo 13 constitucional impide estas protecciones jurisdiccionales y que todo debe irse a la jurisdicción civil, incluso el propio Código de Justicia Militar ya regula jurisdicción civil después de su reforma como cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación con nuestro cuestionamiento sobre el número de indemnizaciones y el monto pagado por la Dirección General de Atención Ciudadana o el área responsable tanto de la Secretaría de la Defensa como de la Secretaría de la Marina que cubrir estas indemnizaciones a las personas que son víctimas de violaciones a derechos humanos (ejecuciones, tortura y lesiones, desaparición u otras) al momento de su comisión.

La respuesta de que se estaría violentando el derecho a la protección de datos personales es una evasiva fútil que mandaron en su documento entregado el 24 de agosto; esta respuesta fue una burla total a la investidura de la Comisión Bicameral, no se les solicitó que entregaran una base de datos con nombres e identificación de las personas físicas a quienes les dieron una indemnización para que no presenten las denuncias de las violaciones que han sufrido a sus derechos humanos por elementos de las FFAA. Se reiteró que lo que se estaba solicitando era la información del NÚMERO DE INDEMNIZACIONES Y EL MONTO PAGADO sin que

se identifique a quién o quiénes se les otorgó dicha indemnización, con ello estamos cumpliendo con garantizar la protección de datos personales.

La Comisión Bicameral es un órgano con mandato constitucional y tiene como una de sus facultades, lo reiteramos, la fiscalización de las tareas de seguridad pública que realizan las instituciones castrenses, así que no hay cuestionamiento que no tengan obligación de contestar escudados en normatividad general.

Una de nuestras preguntas insistentes fue el uso del software Pegasus para espiar personas periodistas y defensoras de derechos humanos, y a otras personas públicas. Primero ignoraron totalmente el cuestionamiento; ante la insistencia de que se entregara la información, la respuesta que al final envió el Ejército fue de evasión e incluso, de mentir sobre que dejaron de utilizar, incluso de contratar el servicio desde 2013.

Toda la información pública y verificada es que se ha seguido usando este software para espiar a personas periodistas y defensoras de derechos humanos con nombre y apellidos, nunca, ni en la información adicional, se dio respuesta a esta solicitud.

SEXTA: Como lo ido externado reiteradamente, más allá de agradecer se incorporaran en transcripción, en las más de 200 páginas del primer dictamen del 18 de septiembre de los textos completos de cada legisladora y legislador, en el dictamen no se hace explícito lo que varios de quienes integramos la Comisión consideramos de que las dependencias que integran la Fuerza Armada permanente no han cumplido con el mandato constitucional de presentar un Informe Semestral respaldado en documentación “comprobable y verificable” como lo establece el artículo Quinto Transitorio reformado el 18 de noviembre de 2022 de que sus tareas en seguridad pública se han realizado de manera: a) extraordinaria; b) regulada; c) fiscalizada; d) complementaria y e) subordinada.

En los textos del dictamen, se omite mencionar que la constante en las respuestas a los indicadores acordados por esta Comisión Bicameral, tanto en el primer documento entregado por los titulares de la FAp el 30 de mayo (publicado en la Gaceta del Senado el 31) como en los subsecuentes documentos que enviaban como información ampliada, ha sido la falta de transparencia, opacidad y evasión de responder y el uso de argumentos de que los cuestionamientos formulados, al menos por un servidor, “no se enmarcan dentro de las actividades que refiere la reforma al Artículo Quinto Transitorio”, lo cual es una respuesta que incumple la fiscalización porque cualquier actividad que realizan en el contexto de la seguridad pública queda enmarcada en el mandato constitucional del mencionado artículo Quinto Transitorio.

Solicitamos que en el dictamen se explicitará que en las respuestas en todos los casos específicos en que se han denunciado violaciones graves a derechos humanos cometidas por elementos de la Secretaría de la Defensa o de la Secretaría de la Marina, se evade proporcionar información de cómo se ha investigado, juzgado y, eventualmente, sancionado en la jurisdicción civil como la Constitución y la normatividad secundaria lo establecen y considerara que lo que tenemos es el sello de la impunidad que protege a las instituciones armadas es una constante.

Pedimos que se pusiera expresamente que no recibimos respuesta sobre el número de indemnizaciones y el monto pagado por la Dirección General de Atención Ciudadana o el área responsable tanto de la Secretaría de la Defensa como de la Secretaría de la Marina a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos (ejecuciones, tortura y lesiones, desaparición u otras) durante el periodo semestral que nos ocupa.

Y de manera muy sobresaliente, expusimos la consideración de que en el dictamen debe asentarse que no hubo respuesta sobre la utilización del software Pegasus y que la información que nos fue entregada se contradice con toda la información que fue filtrada de las mismas bases informáticas de la Secretaría de la Defensa y, con ello, se puede inferir que están respondiendo, al menos con evasivas, a la información pública y verificada de que se ha seguido usando dicho software más allá de 2013 para espiar a personas periodistas y defensoras de derechos humanos con nombre y apellidos. Reiteramos que debe ser transparentada con bases documentales que evidencien que no se sigue usando y no sólo con los dichos.

Consideramos que el dictamen también debía establecer que no se traspasó el sobre ejercicio presupuestal derivado de las transferencias que se han realizado fuera del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 a partir de la asignación de tareas civiles ajenas a su naturaleza constitucional establecida en el artículo 129 y, sobre todo, por la inconstitucional reforma que trasladó el mando administrativo y operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa, lo que significó una cuantiosa transferencia de recursos destinados a la operación de la Guardia Nacional de todas las dependencias del ramo de seguridad hacia la Sedena.

La Constitución en sus artículos 21 y los transitorios de la reforma constitucional que crea la Guardia Nacional publicada el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y la posterior reforma al Artículo Quinto Transitorio que se publicó el 18 de noviembre de 2022, establecen obligaciones a la Federación y a las entidades federativas que son mandato constitucional, por lo que solicitamos se modificará el resolutive Segundo del primer Dictamen entregado, más aún por la propia confesión de que no hubo una respuesta que permitiera establecer si hay entidades o no en las que el avance de la profesionalización y

consolidación de la seguridad civil permita el retiro parcial de elementos castrenses de las actividades de seguridad pública.

Ya hemos explicitado que el objetivo central que se establece en el artículo Quinto Transitorio es establecer la ruta del retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en aquellas entidades en las que se esté avanzando en la conformación y consolidación de instituciones civiles de policías en las entidades, por lo que reconocer que no se tiene información para poder, en este primer informe, hacer un mínimo acercamiento a dicho objetivo derivado de que las y los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, dan cuenta del poco respeto a los mandatos constitucionales de los artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la reforma que crea la Guardia Nacional y de la incapacidad de la Comisión Bicameral para exigir el cumplimiento de dichos mandatos.

En el dictamen presentado para la discusión del 25 de septiembre, igual que se hizo en el del 18 de septiembre, se incluyeron algunas de nuestras consideraciones, pero sólo como transcripción sin considerar lo sustantivo como una consideración asumida por la Comisión de toda la opacidad, protección a la impunidad y falta de cumplimiento del mandato constitucional que se determinó para que la Fuerza Armada permanente rinda integral cuenta sobre su acción toda en tareas de seguridad pública.

SÉPTIMA. Hemos seguido una ruta que constitucionalmente se regula para las minorías parlamentarias:

- ≥ El 9 de septiembre de 2022, se publicó el Decreto por el que se reformaron la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de la Guardia Nacional; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública que, de manera irregular por violentar preceptos constitucionales, intentó por la puerta de atrás, transferir el mando administrativo y operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- ≥ El 10 de octubre de 2022, en pleno ejercicio del derecho constitucional establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución, presentamos una acción de inconstitucionalidad ante la oficina de Certificación judicial correspondiente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para impugnar la norma que reformó Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de siete de la Ley de la Guardia Nacional; de dos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de uno de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, todas, en materia de GN y seguridad pública, por considerar que dicha reforma resultaba contraria a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Federal.

- ≥ Con fecha 18 de abril de 2023, por ocho votos contra tres, el máximo tribunal constitucional del país aprobó la invalidez de porciones normativas²⁰ y resolvió la inconstitucionalidad de la reforma antes mencionada que transfería el mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional a través de legislación secundaria, como fue discutido por la acción de inconstitucionalidad 137/22 como derecho de las minorías parlamentarias que asiste a integrantes del Poder Legislativo.
- ≥ Desde que se presentó el primer dictamen que se discutió el 18 de septiembre de 2023, como resolutivo Tercero, le solicité, junto con varios de los legisladores integrantes de esta Comisión, que se eliminara dicho resolutivo con el objetivo de dar continuidad a la dinámica de consensos que nos habían permitido un trabajo armónico, sin embargo, es evidente que no existe ningún interés de considerar ningún cambio sustantivo en este sentido, al contrario, en el Dictamen del 25 de septiembre de los corrientes, se nos presenta una redacción que simula ser diferente, pero repite en lo sustantivo lo que hemos cuestionado.
- ≥ El último acuerdo que se ha considerado con base en la discusión del pasado 25 de septiembre y que nos parece no modifica sustantivamente lo que en la Comisión votamos en contra es el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública, emite dictamen con la evaluación del primer informe semestral respecto de la facultad conferida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública, así como las recomendaciones expresadas en el apartado "IV. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL", en cumplimiento por lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019", reformado el 18 de noviembre de 2022, respecto el uso de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

²⁰ Acción de inconstitucionalidad 137/2022. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 18 de abril de 2023. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglcfindmkaj/https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI137-2022PL.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI137-2022PL.pdf)

SEGUNDO. En relación al análisis del estado que guardan las instituciones de seguridad Pública en el país y dado que no se cuenta con información debidamente proporcionada por las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, no obstante que reconocemos el esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta Comisión Bicameral advierte que no existen condiciones de juicio suficientes para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, toda vez que la toma de decisiones sobre el retiro de la Fuerza Armada permanente implica un análisis detallado y multidimensional de la situación específica de cada entidad, así como una evaluación continua de los resultados y la seguridad a largo plazo, por lo que esta Comisión realiza dos exhortos en los términos siguientes:

a) Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que en los subsecuentes informes, integre la información con la que cuente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019.

b) Se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, para que, en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen, presenten ante esta Soberanía la información relativa al cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019, relativo a los siguientes rubros:

- El diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública.*
- Uso y destino de los recursos previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.*
- Seguimiento a la evaluación integral del estado de fuerza y el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento, enviado por el titular del Ejecutivo local a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública.*

- *Ruta para el retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública.*
- *Ruta para determinar de forma anual donde ya no es necesaria la presencia de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad pública, otorgando a las policías civiles su papel.*
- *Fortalecimiento en materia presupuestal para policías locales, Municipios y Entidades Federativas.*

De no contar con la información requerida en el plazo establecido, esta Comisión Bicameral dará cuenta de los titulares de los gobiernos locales que sean omisos de respuesta para la integración de los subsecuentes dictámenes de evaluación de los informes semestrales de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.

Quisiera comentar lo irrisorio y fútil de la adición de este último párrafo. Ante quién se va a dar cuenta de la omisión de los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades y con qué objetivo.

¿Ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ante el titular del Ejecutivo federal, ante sus partidos, ante la opinión pública?

Y ¿cuál va a ser la sanción? ¿Extrañamiento de quién y con qué autoridad?

Este párrafo es una retórica demagógica que demuestra lo superfluo de la exigencia de que presenten informes para, en un plazo máximo al 2028, en efecto la Fuerza Armada permanente deje de realizar tareas de seguridad pública y regrese al cumplimiento pleno de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 129 constitucional.

El partido mayoritario en el Congreso de la Unión gobierna 23 entidades federativas, excluyendo a la flamante gobernadora del Estado de México que recientemente ha tomado posesión de su cargo, ¿por qué las y los restantes gobernadores no han cumplido las obligaciones impuestas en el artículo SÉPTIMO transitorio? Sencillamente porque le apuestan a no impulsar ninguna acción para que en sus entidades federativas se conforme una verdadera policía estatal capacitada y con formación profesionalizada y, siga siendo necesario en sus entidades que la Fuerza Armada permanente tome el control absoluto y total de la seguridad.

De los gobiernos de los partidos de oposición, lo único a decir es que siguen sin asumir que la seguridad pública es una responsabilidad que sí les toca y que han decidido también que las instituciones castrenses les resuelvan lo que les corresponde hacer a ellos.

TERCERO. Esta Comisión Bicameral, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la H. Cámara de Diputados para que, en el marco de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, y subsecuentes, se destinen mayores recursos al fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en el País.

CUARTO. Que durante el tiempo en que se ha determinado para que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, disponga de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, es decir hasta el año 2028, se analice y discuta en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Cámaras del Congreso, una propuesta que podría concluir en una reforma constitucional transitoria, para que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, esté a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, que permita sin transgresión a lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 21 Constitucional, en el lapso de tiempo señalado, cumplir con el debido desarrollo de su estructura, capacidades e implantación territorial.

Una vez concluido el plazo, el Congreso de la Unión, con base en la evaluación que lleve a cabo la Comisión Bicameral, sobre ésta nueva disposición propuesta, deberá analizar y en su caso determinar en el año 2028, si la adscripción, el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a las evaluaciones, demuestran la conveniencia de que el mando operativo esté en la Secretaría de la Defensa Nacional, y por tanto plantear una iniciativa de reforma constitucional para regular su adscripción.

Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un análisis técnico, del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional para que, a partir de su valoración se pondere la viabilidad de la propuesta de reforma constitucional planteada.

Es evidente que, desde que en el año 2018, el presidente López Obrador presentó la iniciativa constitucional para crear la Guardia Nacional, su intención era una guardia militar, conformada por militares, operada por militares tanto administrativa como operativamente, con disciplina y formación militar y con amplio mandato en materia de seguridad pública, todo ello, violentando el artículo 129 constitucional como lo hemos ya mencionado.

Tanto el gobierno federal como sus gobiernos en las entidades federativas, con la negligencia y omisión criminal que de ello se deriva, sobre todo del gobierno federal, no le apuestan a tener una estrategia de seguridad pública civil, por ello, no cumplen con entregar a esta Comisión Bicameral lo que por mandato constitucional en el artículo SÉPTIMO transitorio de las reforma del 26 de marzo de 2019 se les estableció y están obligados.

Los gobiernos de las entidades federativas del partido gobernante que son ya 23, prefieren por dar seguimiento servil al lema de abrazos no balazos que ya ha demostrado su fracaso porque cada día, como han dicho víctimas de la violencia, hay menos abrazos y no alcanzan para detener los más y más balazos, por lo que han dejado crecer el poder corruptor, económico y de fuego de las bandas criminales y peor aún, dejar que las redes macrocriminales ocupen territorios y establezcan una gobernanza criminal en la que toman las decisiones políticas en muchos de los municipios de sus entidades y, por supuesto, también los que gobierna la oposición.

El Estado, en sociedades democráticas, asumen el monopolio del uso de la fuerza y el control del pago de impuestos, el gobierno federal y las y los gobernadores de todos los colores, por omisión o por comisión, han decidido claudicar de su responsabilidad del gobierno civil de la seguridad pública, y han dejado que el crimen organizado les rete y confronte de tú a tú en el monopolio del uso de la fuerza con un enorme poderío militar y cobren extorsiones a todos los niveles que no es sino una forma ilegal de cobrar impuestos a la población.

Todos, incluido el Congreso de la Unión, por nuestra incapacidad, ya sea de presionar lo suficiente o de no querer, formular una propuesta de seguridad ciudadana y hacernos cargo de construir policías estatales de proximidad y visualizar comunidades seguras, la mayoría por consigna ideológica y política de que militarizar y promover el militarismo es un paradigma que debe ser perpetuado transexenalmente con el daño a la vida democrática de nuestro país.

QUINTO. Una vez aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión, remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal, quien deberá informar a éste, de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

≥ En el siguiente cuadro podrán verse las equivalencias en cuanto a no modificar nada sustantivo de lo que se solicitó tanto en la reunión del 18 como la del 25, ambas de septiembre de los corrientes en relación con el acuerdo:

ACUERDO DEL DICTAMEN 18 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN 25 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN modificado
<p>SEGUNDO. En relación al análisis del estado que guardan las instituciones de seguridad Pública en el país y dado que no se cuenta con información debidamente proporcionada por las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, no obstante que reconocemos el esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta Comisión Bicameral coincide que durante este primer semestre reportado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, respecto la facultad conferida sobre el uso de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública, no existen condiciones de juicio suficientes para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, toda vez que la toma de decisiones sobre el retiro de la Fuerza Armada</p>	<p>SEGUNDO. En relación al análisis del estado que guardan las instituciones de seguridad Publica en el país y dado que no se cuenta con información debidamente proporcionada por las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, no obstante que reconocemos el esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta Comisión Bicameral advierte que no existen condiciones de juicio suficientes para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, toda vez que la toma de decisiones sobre el retiro de la Fuerza Armada permanente implica un análisis detallado y multidimensional de la situación específica de cada entidad, así como una</p>	<p>SEGUNDO. En relación al análisis del estado que guardan las instituciones de seguridad Pública en el país y dado que no se cuenta con información debidamente proporcionada por las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, no obstante que reconocemos el esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta Comisión Bicameral advierte que no existen condiciones de juicio suficientes para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, toda vez que la toma de decisiones sobre el retiro de la Fuerza Armada permanente implica un análisis detallado y multidimensional de la situación específica de cada entidad, así como una evaluación continua de los resultados y la seguridad a</p>

ACUERDO DEL DICTAMEN 18 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN 25 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN modificado
<p>permanente implica un análisis detallado y multidimensional de la situación específica de cada área, así como una evaluación continua de los resultados y la seguridad a largo plazo, situación que tendrá que ser objeto de análisis en lo subsecuente.</p>	<p>evaluación continua de los resultados y la seguridad a largo plazo, por lo que esta Comisión realiza dos exhortos en los términos siguientes:</p>	<p>largo plazo, por lo que esta Comisión realiza dos exhortos en los términos siguientes:</p>
<p>Ante ello esta Comisión Bicameral, emite exhorto para que, en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen, las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas presenten ante esta soberanía la información relativa al cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019, relativo a los siguientes rubros:</p>	<p>a) Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que en los subsecuentes informes, integre la información con la que cuente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019.</p>	<p>a) Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que en los subsecuentes informes, integre la información con la que cuente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019.</p>
	<p>b) Se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, para que, en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen, presenten ante esta soberanía la información relativa al cumplimiento de las</p>	<p>b) Se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, para que, en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen, presenten ante esta Soberanía la información relativa al cumplimiento de las obligaciones conferidas en el</p>

ACUERDO DEL DICTAMEN 18 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN 25 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN modificado
	obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019, relativo a los siguientes rubros:	artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto del 26 de marzo de 2019, relativo a los siguientes rubros:
<ul style="list-style-type: none"> • El diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • El diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Uso y destino de los recursos previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso y destino de los recursos previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso y destino de los recursos previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.
<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a la evaluación integral del estado de fuerza y el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento, enviado por el titular del Ejecutivo local a la Legislatura de la entidad Federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a la evaluación integral del estado de fuerza y el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento, enviado por el titular del Ejecutivo local a la Legislatura de la entidad Federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguimiento a la evaluación integral del estado de fuerza y el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento, enviado por el titular del Ejecutivo local a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para el retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para el retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Ruta para el retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública.

ACUERDO DEL DICTAMEN 18 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN 25 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN modificado
<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para determinar de forma anual donde ya no es necesaria la presencia de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad pública, otorgando a las policías civiles su papel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para determinar de forma anual donde ya no es necesaria la presencia de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad pública, otorgando a las policías civiles su papel. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Ruta para determinar de forma anual donde ya no es necesaria la presencia de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad pública, otorgando a las policías civiles su papel.
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento en materia presupuestal para policías locales, Municipios y Entidades Federativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento en materia presupuestal para policías locales, Municipios y Entidades Federativas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Fortalecimiento en materia presupuestal para policías locales, Municipios y Entidades Federativas.
		<p>De no contar con la información requerida en el plazo establecido, esta Comisión Bicameral dará cuenta de los titulares de los gobiernos locales que sean omisos de respuesta para la integración de los subsecuentes dictámenes de evaluación de los informes semestrales de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.</p>
<p>TERCERO. Que durante el tiempo en que se ha determinado para que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, disponga de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, es decir hasta el año 2028, se determine de manera transitoria, que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, esté a cargo de la</p>	<p>CUARTO. Que durante el tiempo en que se ha determinado para que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, disponga de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, es decir hasta el año 2028, se analice y discuta en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Cámaras del Congreso,</p>	<p>CUARTO. Que durante el tiempo en que se ha determinado para que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, disponga de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, es decir hasta el año 2028, se analice y discuta en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Cámaras del Congreso, una propuesta que podría concluir</p>

ACUERDO DEL DICTAMEN 18 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN 25 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN modificado
<p>Secretaría de la Defensa Nacional; y una vez concluido este plazo, el Congreso de la Unión, con base en la evaluación que lleve a cabo la Comisión Bicameral sobre éste, analice y en su caso determine en el año 2028, si la adscripción, el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional se conserva en la Secretaría del ramo de Seguridad, o si de la evidencia demostrada conviene continuar éste, en la Secretaría de la Defensa Nacional de manera permanente y por tanto plantear una reforma constitucional para regular su adscripción.</p>	<p>una propuesta que podría concluir en una reforma constitucional transitoria, para que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, esté a cargo de la Secretaria de la Defensa Nacional, que permita sin transgresión a lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 21 Constitucional, en el lapso de tiempo señalado, cumplir con el debido desarrollo de su estructura, capacidades e implantación territorial.</p>	<p>en una reforma constitucional transitoria, para que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, esté a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, que permita sin transgresión a lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 21 Constitucional, en el lapso de tiempo señalado, cumplir con el debido desarrollo de su estructura, capacidades e implantación territorial.</p>
	<p>Una vez concluido el plazo, el Congreso de la Unión, con base en la evaluación que lleve a cabo la Comisión Bicameral, sobre esta nueva disposición propuesta, deberá analizar y en su caso determinar en el año 2028, si la adscripción, el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a las evaluaciones, demuestran la conveniencia de continuar este modelo de</p>	<p>Una vez concluido el plazo, el Congreso de la Unión, con base en la evaluación que lleve a cabo la Comisión Bicameral, sobre ésta nueva disposición propuesta, deberá analizar y en su caso determinar en el año 2028, si la adscripción, el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a las evaluaciones, demuestran la conveniencia de que el mando operativo esté en la Secretaría de la Defensa Nacional, y por tanto plantear una iniciativa de</p>

ACUERDO DEL DICTAMEN 18 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN 25 de septiembre, 2023	ACUERDO DEL DICTAMEN modificado
	mando operativo en la Secretaría de la Defensa Nacional, y por tanto plantear una iniciativa de reforma constitucional para regular su adscripción.	reforma constitucional para regular su adscripción.
		Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un análisis técnico, del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional para que, a partir de su valoración se pondere la viabilidad de la propuesta de reforma constitucional planteada.

OCTAVA: Me permito reiterar en este voto particular lo que, 28 de agosto del presente año, le comenté al presidente de esta Comisión Bicameral²¹, en el sentido de que

“mi negativa a participar en las visitas que fueron convocadas a través de los oficios: LXV/ST/CBESFAPTSP/89/2023, visita 26 de julio a la Secretaría de Marina; LXV/ST/CBESFAPTSP/90/2023, visita 2 de agosto a la Secretaría de la Defensa y LXV/ST/CBESFAPTSP/92/2023, visita 17 de agosto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana” se debió a mi convicción de que las y los legisladores tienen que hacer valer la constitucionalidad de la separación de Poderes que rigen nuestro sistema político democrático y nuestro rol constitucional como poder de control de las tareas de la administración pública federal y de supervisión, fiscalización y transparencia, sobre todo, a partir del 18 de abril de 2023, de las Fuerzas Armadas”.

²¹ Of. 149/eail/23, suscrito por un servidor.

Visitar las instalaciones para que nos muestren capacidades y habilidades que no se han reflejado en la recuperación de la seguridad no es de mi interés mientras recorro el país y sólo lo veo bañado en sangre porque el gabinete de seguridad copado por las Fuerzas Armadas en todo sentido no cuenta con una Estrategia Nacional de Seguridad que tenga como función combatir la violencia.”

Cuál es el sentido de ir a demostraciones en las instalaciones cuando en campo no han desplegado ninguna capacidad de impedir el crecimiento del control territorial de las redes de macrocriminalidad e incluso, con complicidades de elementos de la FAp”.

En términos generales, seguimos enfrentando como Comisión Bicameral de Evaluación y seguimiento a las tareas que realiza la Fuerza Armada permanente en Seguridad Pública la ausencia de respuestas que impidan la falta de transparencia y rendición de cuentas, se mantiene la opacidad y, sobre todo, queda evidenciado que no respetan el mandato constitucional que da creación a esta comisión y cuyos criterios están definidos en tanto que su participación en tareas de seguridad, como lo señala el Artículo Quinto Transitorio reformado, de manera regulada, subordinada, extraordinaria, complementaria y, con mayúscula, FISCALIZADA, en este caso por un grupo constitucionalmente constituido por la pluralidad del Congreso de la Unión, poder autónomo dentro de la separación de Poderes que rige nuestro sistema político”.

NOVENA: Quiero reconocer el trabajo desarrollado por esta Comisión Bicameral desde su instalación hasta la fecha por todo el esfuerzo realizado, la permanente actividad que se ha desarrollado, las reuniones de trabajo, la transcripción de los oficios con las solicitudes de información ampliada y las respuestas, así como el trabajo del equipo de la secretaría técnica.

5. Por todo lo anterior, mi voto particular es **EN CONTRA** de la totalidad del **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL REMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE EL USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, REFORMADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022”, incluyendo el resolutivo CUARTO del Acuerdo y del proemio del resolutivo SEGUNDO en sus términos para el que propongo una redacción.**

6. Texto normativo alternativo que propongo para los resolutivos Segundo y Cuarto del **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE**

LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL REMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE EL USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, REFORMADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022” es en los términos que se encuentra en el cuadro siguiente:

ACUERDO	
DICE	DEBE DECIR
<p>PRIMERO. La Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública, emite dictamen con la evaluación del primer informe semestral respecto de la facultad conferida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública, así como las recomendaciones expresadas en el apartado “IV. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL”, en cumplimiento por lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019”, reformado el 18 de noviembre de 2022, respecto el uso de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.</p>	<p>...</p>

ACUERDO	
DICE	DEBE DECIR
<p>SEGUNDO. En relación al análisis del estado que guardan las instituciones de seguridad Pública en el país y dado que no se cuenta con información debidamente proporcionada por las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, no obstante que reconocemos el esfuerzo, la coordinación y el trabajo conjuntos entre el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta Comisión Bicameral advierte que no existen condiciones de juicio suficientes para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, toda vez que la toma de decisiones sobre el retiro de la Fuerza Armada permanente implica un análisis detallado y multidimensional de la situación específica de cada entidad, así como una evaluación continua de los resultados y la seguridad a largo plazo, por lo que esta Comisión realiza los exhortos en los términos siguientes:</p>	<p>SEGUNDO. En relación al análisis del estado que guardan las instituciones de seguridad Pública en el país y dado que las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas no cumplieron ante esta Comisión con las obligaciones que les mandata el artículo Séptimo Transitorio de la refoma constitucional que crea la Guardia Nacional publicada el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, que permitan a esta Comisión valorar el estado de fuerza pública en las entidades federativas y municipios, esta Comisión Bicameral informa que no puede cumplir su objetivo principal y estratégico para señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, toda vez que la toma de decisiones sobre el retiro de la Fuerza Armada permanente implica un análisis detallado y multidimensional de la situación específica de cada entidad, así como una evaluación continua de los resultados y la seguridad a largo plazo, por lo que esta Comisión realiza los exhortos en los términos siguientes:</p>
<p>a) Se exhorta a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para que en los subsecuentes informes, integre la información con la que cuente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019.</p>	<p>a) ...</p>

ACUERDO	
DICE	DEBE DECIR
<p>b) Se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, para que, en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen, presenten ante esta soberanía la información relativa al cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de 26 de marzo de 2019, relativo a los siguientes rubros:</p>	b) ...
<ul style="list-style-type: none"> • El diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública. 	...
<ul style="list-style-type: none"> • Uso y destino de los recursos previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. 	...
<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a la evaluación integral del estado de fuerza y el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento, enviado por el titular del Ejecutivo local a la Legislatura de la entidad Federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública. 	...
<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para el retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para el retiro gradual de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública en su entidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para determinar de forma anual donde ya no es necesaria la presencia de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad pública, otorgando a las policías civiles su papel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta para determinar de forma anual donde ya no es necesaria la presencia de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad pública en su entidad, otorgando a las policías civiles su papel.

ACUERDO	
DICE	DEBE DECIR
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento en materia presupuestal para policías locales, Municipios y Entidades Federativas. 	...
<p>TERCERO. Esta Comisión Bicameral, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la H. Cámara de Diputados para que, en el marco de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, y subsecuentes, se destinen mayores recursos al fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en el País.</p>	...
<p>CUARTO. Que durante el tiempo en que se ha determinado para que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, disponga de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, es decir hasta el año 2028, se analice y discuta en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Cámaras del Congreso, una propuesta que podría concluir en una reforma constitucional transitoria, para que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, este a cargo de la Secretaria de la Defensa Nacional, que permita sin transgresión a lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 21 Constitucional, en el lapso de tiempo señalado, cumplir con el debido desarrollo de su estructura, capacidades e implantación territorial.</p>	<p style="font-size: 2em; margin: 0;">SE</p> <p style="font-size: 3em; margin: 0;">ELIMINA</p>

ACUERDO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Una vez concluido el plazo, el Congreso de la Unión, con base en la evaluación que lleve a cabo la Comisión Bicameral, sobre esta nueva disposición propuesta, deberá analizar y en su caso determinar en el año 2028, si la adscripción, el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a las evaluaciones, demuestran la conveniencia de continuar este modelo de mando operativo en la Secretaria de la Defensa Nacional, y por tanto plantear una iniciativa de reforma constitucional para regular su adscripción.</p>	
<p>Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un análisis técnico, del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional para que, a partir de su valoración se pondere la viabilidad de la propuesta de reforma constitucional planteada.</p>	
<p>QUINTO. Una vez aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión, remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal, quien deberá informar a éste, de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p>	...

Agradezco la atención a lo solicitado y le saludo cordialmente.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria
Rúbrica